

## Administración Especial de Andorra la Vieja

- 1 Auxiliar a 18.240 pesetas.  
3 Carteros distribuidores, a 15.120.  
1 Subalterno, a 11.640

## Personal rural

- 1 Agente Postal de San Julián de Loria, a 17.640 pesetas  
1 Agente Postal de las Escaldas, a 17.640  
1 Ayudante del mismo, a 9.240.  
1 Cartero rural de Canillo a 12.720.  
1 Cartero rural de Encamp, a 15.120  
1 Cartero rural de Massana a 7.800.  
1 Cartero rural de Ordino, a 14.720.  
1 Cartero rural de Santa Coloma, a 7.560.  
1 Cartero de enlace de Canillo, circular, a 15.000.  
1 Cartero de enlace de Encamp a Prats, a 6.720.  
1 Cartero de enlace de La Massana, circular, a 5.160.  
1 Cartero de enlace de La Massana a Arinsal, a 13.920.  
1 Cartero de enlace de San Julián de Loria, circular, a 6.720.

Artículo segundo.—El personal que se detalla en el artículo precedente disfrutará de mejoras quinquenales hasta alcanzar seis quinquenios a los treinta años de servicios, a razón de mil pesetas anuales cada uno acumulables al sueldo a todos los efectos, y contados a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 159/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden tres créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en total 558.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año actual gratificaciones al personal dependiente del Consejo de Estado.*

Las remuneraciones que actualmente tiene consignadas el Consejo de Estado para retribuir trabajos especiales o realizados en horas extraordinarias por su personal Técnico-Administrativo y Subalterno, así como las atribuidas a la Telefonista y Conductores de vehículos, son tan reducidas en relación con las actividades que unos y otros desarrollan que se hace preciso crear e incrementar los créditos existentes en el año en curso para poder acordar su mejora, con efectos de primero de julio pasado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos para abono de gratificaciones durante el segundo semestre del año actual, por un importe total de quinientas cincuenta y seis mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cinco, «Consejo de Estado»; concepto ciento veinticuatro mil ciento cinco, «Otras gratificaciones», y con arreglo al siguiente detalle: Tres suplementarios, por una suma total de cuatrocientas ochenta y cuatro mil pesetas, de las que cuatrocientas cincuenta y seis mil se aplicarán al subconcepto tres, «Gratificación por trabajos especiales en horas extraordinarias al personal del Cuerpo Técnico-Administrativo del Consejo de Estado»; seis mil al subconcepto cuatro, «Una Telefonista encargada de la Central», y veintidós mil al subconcepto cinco, «Para gratificación al personal de Conductores de los vehículos adscritos al servicio del Consejo de Estado». Y uno extraordinario de setenta y dos mil pesetas a un subconcepto nuevo, destinado a satisfacer horas extraordinarias al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles adscrito a dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 160/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 8.338.919 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el año actual la creación de Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales, en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.*

Prevista en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis la creación de Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales, se hace preciso habilitar los recursos indispensables para el funcionamiento durante el segundo semestre del año en curso de las que, conforme a aquella disposición, ha acordado el Gobierno establecer en el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de ocho millones trescientas sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesetas (con destino a cumplimentar durante el segundo semestre del año actual lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que regulo la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia», y con arreglo al siguiente detalle:

A) capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos», dos millones cuatrocientas veinticuatro mil ochocientas pesetas, de cuyo importe se aplican un millón ciento nueve mil doscientas veinte pesetas al concepto ciento doce-ciento ochenta y dos, «Carrera Judicial»; subconcepto, «Magistrados y Jueces», para la creación de once Magistrados de Término, a sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y veintiún Magistrados de Ascenso, a cincuenta y siete mil trescientas sesenta, al concepto ciento catorce-ciento ochenta y dos, «Secretariado de la Administración de Justicia»; subconcepto uno, «Secretarios de Tribunales», doscientas setenta y dos mil quinientas ochenta pesetas, para la creación de once plazas de Secretarios de cuarta categoría, a cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas; al subconcepto tres, «Oficiales de los Tribunales», cuatrocientas sesenta y un mil ochocientas sesenta pesetas, para la creación de cuatro Oficiales de primera clase, a veintinueve mil ochocientas ochenta pesetas; nueve de segunda clase, a veintiséis mil seiscientos cuarenta pesetas; once de tercera clase, a veintitrés mil doscientas ochenta pesetas; cuatro de cuarta clase, a diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y seis de quinta clase, a dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas; al subconcepto quinto, «Auxiliares de la Administración de Justicia», cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas, para la creación de dos plazas de Auxiliares Mayores Superiores, a veinticinco mil doscientas pesetas; cuatro de Auxiliares Mayores de primera clase, a veintitrés mil doscientas ochenta pesetas; siete de Auxiliares Mayores de segunda clase, a diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas; seis de Auxiliares Mayores de tercera clase, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas; ocho de Auxiliares de primera clase, a quince mil trescientas sesenta pesetas; diez de Auxiliares de segunda clase, a trece mil trescientas veinte pesetas, y catorce de Auxiliares de tercera clase, a once mil ciento sesenta pesetas; al concepto ciento dieciséis-ciento ochenta y dos, «Personal subalterno de la Administración de Justicia», ciento dieciséis mil seiscientos veinte pesetas, para la creación de una plaza de Agente Judicial Mayor, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas; tres de Agentes Judiciales primeros, a catorce mil doscientas ochenta pesetas; cuatro de Agentes Judiciales segundos, a doce mil doscientas cuarenta pesetas, y nueve de Agentes Judiciales terceros, a diez mil ochenta pesetas.

Al mismo capítulo cien, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», un millón cuatrocientas un mil ciento diecinueve pesetas, con arreglo a la siguiente distribución y detalle: Al concepto ciento veintiuno-ciento ochenta y dos, «Gastos de representación»; subconcepto siete, cuatro mil quinientas pesetas, y al subconcepto ocho, trece mil pesetas; al concepto ciento veintidós-ciento ochenta y dos, «Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y Asimilados»; subconcepto uno, «Para gratificación en consideración a la alta jerarquía del cargo que desempeñan, al Presidente, Fiscal, etc., dieciséis mil pesetas; al subconcepto quinto, «Para remunerar los servicios extraordinarios, en cuantía del noventa por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, etcétera, trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas; al subconcepto seis, «Para pago de una gratificación extraordi-

naría del treinta por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, a los funcionarios de la Carrera Judicial, etc., ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas; al subconcepto siete, «Para pago de la gratificación especial establecida por Ley de veintinueve de diciembre de 1953, etc.», doscientas dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas, y al subconcepto ocho, «Para incremento del conjunto de gratificaciones, en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, etc.», ciento noventa mil doscientas treinta y cinco pesetas; al concepto ciento veinticinco-ciento ochenta y dos, «Auxiliares de la Administración de Justicia»; subconcepto uno, «Para satisfacer a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, etc.», ciento diecisiete mil doscientas sesenta pesetas; al subconcepto dos, «Para pago de una gratificación, en cuantía del sesenta por ciento de los sueldos respectivos, a los Secretarios que desempeñen plazas en las que no se perciban derechos arancelarios, etc.», ciento cuarenta mil ciento ochenta y cuatro pesetas, y al subconcepto tres, «Para gratificación complementaria, de hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados en primer de enero de mil novecientos cincuenta y seis, al personal de los Cuerpos Administrativos de los Tribunales, etc.», ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta pesetas.

Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto doscientos doce-ciento ochenta y dos, «Audencias Territoriales», noventa y cinco mil pesetas de cuyo importe se asignarán sesenta y seis mil quinientas pesetas al subconcepto uno, y veintiocho mil quinientas pesetas al subconcepto dos.

Y al mismo capítulo doscientos, artículo doscientos veinte, «Material de oficinas inventariable»; concepto doscientos veintinueve-ciento ochenta y dos, «Para adquisición y recomposición de mobiliario, máquinas de escribir y uniformes de Subalternos con destino en las Audiencias, en la forma que se acuerde por el Ministerio», cuatro millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas, por una sola vez, de cuyo importe se destinan cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas para adquisición de máquinas de escribir, y cuatro millones para compra del mobiliario adecuado.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 161/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito por un total importe de 59.000.000 de pesetas y dotación en los Presupuestos de 1952 a 1955 de otros 50.000.000 de pesetas anuales, para satisfacer adquisiciones e instalaciones de primer establecimiento de la Dirección General de Radiodifusión, con destino a realizar el Plan Nacional de Televisión.*

Iniciada en el año mil novecientos cincuenta y siete la realización de un Plan Nacional de Televisión, cuyas dos primeras fases han podido atenderse con los créditos presupuestados consignados para los servicios de aquel carácter, se hace ahora indispensable habilitar recursos suplementarios que permitan llevar a feliz término la totalidad del programa, en razón a que las dotaciones actualmente presupuestas resultan insuficientes para su ultimación en los cinco años que, a partir del actual, se habían previsto.

Para obtener los aludidos recursos se ha instruido un expediente de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe anual de cincuenta millones de pesetas, a cubrir por el Estado, con cargo a sus fondos propios en el presente año y en el siguiente; pero que, a partir de mil novecientos sesenta y tres y hasta mil novecientos sesenta y cinco deberán estar cubiertos previamente a su utilización por unos ingresos equivalentes obtenidos en concepto de productos de la publicidad televisada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la sección vigésimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión», con arreglo al siguiente detalle: Al artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto setecientos once-cuatrocientos setenta y cinco, «Dotación para la adquisición de solares y terrenos, construcciones o adquisiciones de edificios para el servicio específico de la radiodifusión y televisión, etc.», diez millones, y al artículo setecientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto setecientos veintinueve-cuatrocientos setenta y cinco, «Para la adquisición y transformación de emisoras de radiodifusión y televisión, antenas, redes de tierra, enlaces, emisoras de sincronización, patrones de frecuencia, material radioeléctrico complementario y auxiliar para las mismas, etc.», cuarenta millones.

Artículo segundo.—En los Presupuestos generales del Estado correspondientes a los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, ambos inclusive, se incrementarán en las mismas cifras consignadas de diez millones y cuarenta millones de pesetas cada año los propios conceptos setecientos once-cuatrocientos setenta y cinco y setecientos veintinueve-cuatrocientos setenta y cinco de la sección que se encuentre afecta al Presupuesto del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo tercero.—La disposición de las consignaciones correspondientes a los aumentos de los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco queda condicionada a la obtención de ingresos en el Tesoro por la misma cifra de cincuenta millones de pesetas anuales por el producto de la publicidad televisada.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los suplementos de crédito autorizados en el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 152/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 19.035.091,05 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para dotar las nuevas Embajadas de Dakar, Yaoundé y Lagos y la Legación de Addis Abeba.*

Creadas por notorias exigencias de carácter internacional Embajadas en Dakar, Yaoundé y Lagos, así como una Legación en Addis Abeba, resulta necesario habilitar los créditos suplementarios que su funcionamiento requiere durante el período de tiempo del año en curso en que el mismo ha de producirse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden seis suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», servicio ciento cincuenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», por un importe total de dieciocho millones, noventa y cinco mil noventa y una pesetas con seis céntimos, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento y demás que origine la creación de las Embajadas de Dakar, Yaoundé y Lagos y de la Legación en Addis Abeba durante los diez últimos meses del año en curso, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», dos millones novecientas treinta y dos mil setecientos veintidós pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de cuyo importe corresponden doscientas cincuenta y ocho mil novecientas dieciocho pesetas con setenta y cuatro céntimos al concepto ciento veintinueve-ciento cincuenta y uno «Gastos de representación», subconcepto cuatro «Del personal diplomático, según distribución que se haga por Orden ministerial, y pesetas dos millones seiscientas treinta y tres mil ochocientas tres con noventa céntimos, al concepto ciento veintitrés-cien-